

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo once (11) de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada la demanda dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 4 de mayo del año en curso. De la misma manera, aportan sustitución de poder. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 219
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00090-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS S.A**, por medio de apoderada judicial doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, en contra de **SANTOS GUERRA BORJA** y **LYDA CAICEDO MARTINEZ**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **SANTOS GUERRA BORJA** y **LYDA CAICEDO MARTINEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2105061 DE JULIO 8 DE 2016

A. CAPITAL: Por el saldo de capital de **\$179'343.445.00** que consta en el pagaré número **2105061**, solicitado en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal A de la subsanación de la demanda.

B. INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa del 20.25% efectivo anual desde el día de la presentación de la demanda - 14 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitados en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal B de la subsanación de la demanda.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **SANTOS GUERRA BORJA**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2610529 DE FEBRERO 18 DE 2021

A. CAPITAL: Por el saldo de capital de **\$101'458.967.00** que consta en el pagaré número **2610529**, solicitado en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal A de la subsanación de la demanda.

B. INTERESES DE PLAZO: Por valor de **\$10'604.406.00** liquidados a la tasa del 14.50% efectivo anual desde el día 18 de febrero de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda - 14 de abril de 2021, solicitados en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal B de la demanda.

C. INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda - 15 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal C y D de la subsanación de la demanda.

PAGARE No. 4960802000055631 - 5471423067251534 DE FEBRERO 18 DE 2021

A. CAPITAL: Por el saldo de capital de **\$10'090.900.00** que consta en el pagaré número **4960802000055631 - 5471423067251534**, solicitado en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal A de la subsanación de la demanda.

B. INTERESES DE PLAZO: Por valor de **\$363.777.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida por desde el día 18 de febrero de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda - 14 de abril de 2021, solicitados en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal B de la demanda.

C. INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda - 15 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "**Pretensiones**" literal C y D de la subsanación de la demanda.

D. COSTAS del proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con las matrículas inmobiliarias números **370-319299, 370-319269, 370-319270 y 370-319284** correspondientes al **APARTAMENTO 502-2 NIVELES PUERTA COMUN, GARAJE 13 SOTANO, GARAJE 14 Y DEPOSITO 10 SOTANO DEL EDIFICIO "JOHANNA" PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CARRERA 85 C NRO. 13-B-188/190/192/194** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

QUINTO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.826.826 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 93.739 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Hasta tanto la parte activa no allegue a los autos certificación en la que conste que **LUCELLY SOTO FLOREZ, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, JOHANA GONZALEZ QUIÑONES** y **ANGIE MICOLTA LOAIZA**, son estudiantes de derecho, no se les tendrá como dependientes judiciales de la profesional del derecho solicitante, conforme a los preceptos del Decreto 196 de febrero 12 de 1971, artículo 27.

NOTIFICAR por estado electrónico

